

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 22-feb.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**  
Secretaria

**Auto Int. N°:** 432  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Manuel Herminul Montenegro  
**Demandado:** Edermides Bejarano y Cooperativa Proyección -Cooproyección  
**Radicación:** 765204003005-2006-00043-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Palmira (V.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**I. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Estudiar la procedencia de librar orden de ejecución dentro del proceso ejecutivo inicial, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

**II. HECHOS Y PRETENSIONES**

La parte actora solicitó la ejecución a que fue condenada la parte demandada dentro del proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual, contenida en la sentencia N° 013 del 7 de febrero de 2013, y la providencia de fecha 06 de marzo de 2013, que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, que corresponde a las siguientes sumas de dinero: \$848.655,27 más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 24 de enero de 2006, hasta el pago total de la obligación. \$387.333.33 e interés de mora, liquidado a la tasa máxima legal, desde el 24 de enero de 2006 hasta el pago total, \$6.640.000.00 e interés de mora, desde el 24 de enero de 2006 hasta el pago total de la obligación. \$612.000.00, más interés de mora, a la tasa máxima legal desde el 24 de enero de 2006 hasta el pago total de la obligación.

**III. TRÁMITE PROCESAL**

Mediante auto interlocutorio N° 5791 de fecha 4 de diciembre de 2013, se libró mandamiento de pago en contra del señor **EDERMIDES BEJARANO** y la **COOPERATIVA PROYECCIÓN - COOPROYECCIÓN** de acuerdo con las pretensiones indicadas en el libelo de la demanda.

El demandado **EDERMIDES BEJARANO DÍAZ** fue notificado de manera personal en la secretaria del Despacho, quien vencido el término de ley no contestó la demanda, ni tampoco se tiene conocimiento que pagara. La **COOPERATIVA PROYECCIÓN -COOPROYECCIÓN**, fue notificada a través de Curador *Ad-Litem*, de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien contestó la demanda y propuso como excepción la prescripción de la acción ejecutiva.

Mediante proveído N° 419 del 21-feb-2023, dictado en audiencia concentrada, se aceptó el desistimiento de la acción en contra de la **COOPERATIVA PROYECCIÓN COOPROYECCIÓN**, invocada por el apoderado de la parte demandante, para continuar el proceso exclusivamente en

contra del señor **EDERMIDEZ BEJARANO DÍAZ**, de conformidad con el art. 314 del C.G.P., ordenando la condena en costas al demandante según lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P.

#### IV. CONSIDERACIONES

Se cumple el presupuesto sustancial de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, en lo atinente a la relación causal obligacional existente entre las partes y contenida en el documento base de recaudo; el Despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor, la demanda reúne los requisitos contenidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. La capacidad para ser parte se verifica en ambas partes procesales, y el requisito para comparecer al proceso demostró en la parte demandante, la parte demandada, guardó silencio.

#### V. EL ASUNTO CONCRETO

En la presente ejecución tenemos que el documento aportado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por el art. 422 del C.G.P., a saber 1. Consta en un documento, 2. Proviene del deudor, 3. Se presume la autenticidad del documento atendiendo el rasgo que le imprimió el art. 244 inciso 4º del C.G.P, 4. Se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Se ajusta además a las previsiones del art. **422 y 305, 306** del C.G.P.

De la revisión del documento base de recaudo se aprecia que, el mismo título de manera clara indica la obligación debida, consistente en la cantidad determinada de dinero, contiene obligación expresa al estar dentro del documento aportado. Es exigible, toda vez que el deudor incurrió en mora a partir del **18-feb-2013** con la ejecutoria de la sentencia, y para el auto que aprobó las costas el **14-mar.-2013**; se trata de una obligación suscrita por la parte demandada, es decir proviene del deudor como en él se especifica.

Sin observar vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el art. 132 C.G.P., y conforme con el art. 440 *ibidem*, es dable concluir que se debe proseguir con esta ejecución a favor del acreedor, y la realización de la liquidación del crédito según el trámite previsto en el art. 446 del C.G.P. Se condenará en costas a la parte ejecutada como lo establece el art. 365 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra del señor **EDERMIDEZ BEJARANO DÍAZ** por las sumas de dinero ordenadas en la providencia 5791 de fecha 4 de diciembre de 2013, que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** el secuestro y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a retener.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandante al pago de las costas conforme se dispuso en la audiencia concentrada, por desistimiento de las pretensiones en contra de la COOPERATIVA PROYECCIÓN COOPROYECCIÓN, las cuales se fijan en la suma de **\$254.640,00**.

**CUARTO: VERIFICAR** la liquidación del crédito siguiendo las reglas del art. 446 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR** a la parte demandada **EDERMIDES BEJARANO DÍAZ** al pago de las costas de este ejecutivo y a favor de su demandante. Por Secretaría liquídense. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$594.159,20**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

4

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448bb5e1a512f54b884acb3d7be103f4582a222738b87834d67438634c4ba35b**

Documento generado en 23/02/2023 02:32:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**